



morena
La esperanza de México

Poder Legislativo de Querétaro



OP59 13884
20/03/19 09:35
99783-07E103T136AL20
Sistema de Control de Asuntos

Anexo: Archivo electrónico

Asunto: Se presenta iniciativa de ley que reconoce el derecho a los cuidados y su cuantificación en la Pensión Alimenticia.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

DIPUTADO MAURICIO ALBERTO RUIZ OLAES, Coordinador del Grupo Legislativo de **MORENA** en la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 18 fracción II en relación con el numeral 19 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como en los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, vengo a formular a esta Asamblea Popular la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULOS 293 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, PARA INTEGRAR EL DERECHO AL CUIDADO COMO PARTE DE LOS ALIMENTOS Y SU CUANTIFICACIÓN EN LA PENSIÓN ALIMETICIA”

Nos sirven de fundamento para la presente iniciativa de ley, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Todas las personas en algún momento de nuestra vida requerimos de **cuidados y asistencia especial** para vivir. Los seres humanos nacemos indefensos y requerimos de las y los otros para sobrevivir y desarrollarnos. La

necesidad de apoyo se extiende a las personas ancianas, enfermas o discapacitadas que no pueden valerse por sí misma.

2. En los últimos años, la Comunidad Internacional ha reconocido que el cuidado de las antiguas y nuevas generaciones trasciende al ámbito público porque son indispensable para la preservación de la raza humana y dignidad de quien en lo particular lo necesita, elevando a rango de derechos humanos la prerrogativa de recibirlos dada su gran importancia.

3. Buena parte de las tareas de asistencia y cuidados se llevan a cabo al interior de los hogares, se encuentran mayoritariamente a cargo de las mujeres aun cuando ellas tengan un trabajo remunerado fuera del hogar. En los últimos años, estudios de *género* han revelado la gran importancia que tiene *la economía del cuidado* y su impacto beneficio en la economía nacional.

4. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la *Cuenta Satélite de Trabajo no Remunerado de los Hogares de México*¹ señala que en México el *trabajo doméstico no remunerado* tiene un valor anual de 4.4 billones de pesos, que equivale al 24.2% del Producto Interno Bruto (PIB). Las labores que se realizan al interior de los hogares en el país equivalen a una cuarta parte de la economía nacional, comparativamente genera tanta riqueza como la industria y la minería juntas.

5. De acuerdo con los resultados de la *Encuesta Nacional de Uso de Tiempo 2014 (ENUT)*, cuatro quintas partes de esa riqueza la producen las mujeres y una quinta parte, es contribución de los hombres. Mientras que las mujeres aportan 77.2 de cada 100 horas empleadas en labores en casa, ese tiempo contribuyen con 74.3 de cada 100 pesos de valor generado por esta actividad.

¹ <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/tnrh/>

6. El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES en la publicación² del Sistema de Indicadores de Género en rubro de trabajo doméstico, da a conocer que el *trabajo no remunerado* que desempeñan las mujeres en los hogares mexicanos significa ahorro monetario, porque para obtener el mismo grado de bienestar en el hogar sin efectuar dicho trabajo se tendría que erogarse cantidades importantes de dinero. Sólo si se considera el esfuerzo cotidiano que realizan los grupos más pobres para crear bienes y servicios en el ámbito doméstico para su propio consumo se puede entender su supervivencia.

En el desarrollo de las actividades al interior de los hogares mexicanos prevalece los roles de género como se puede apreciar en los resultados de la ENUT que publica el INMUJERES:

- *“Las mujeres dedican a las actividades domésticas 35:29 horas a la semana y los hombres 11:04.*
- *A la preparación de alimentos y su valor económico contribuyen 87.6% las mujeres y 12.4% los hombres*
- *Al rubro de limpieza de la vivienda: 82.5% las mujeres y 17.5% los hombres*
- *Al lavado y planchado de ropa: 86.1 y 13.9% mujeres y hombres, respectivamente*
- *A lo referente a reparaciones en general contribuyen en un 17.7% las mujeres y 82.3% los hombres.*
- *A compras 61.9% las mujeres y 38.1% los hombres*
- *Al valor que representa la gerencia del hogar contribuyen 54.6% las mujeres y 45.4% los hombres*
- *Al cuidado de menores 79.4% mujeres y 20.6% hombres*
- *Al cuidado de personas con alguna enfermedad crónica o discapacidad 71.9% las mujeres y 28.1 los hombres*
- *Al valor de la transportación de miembros del hogar contribuyen en 52.6% las mujeres y 47.4% los hombres*

² <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Trabajo%20domestico1.pdf>

- *Al apoyo a otros hogares contribuyen 79.6% las mujeres y 20.4% los hombres*³

7. No obstante que el *trabajo doméstico no remunerado* es fundamental para el bienestar y desarrollo de los integrantes del núcleo familiar; en los juicios del orden familiar, los juzgadores al momento de resolver simplemente no hacen ninguna referencia al respecto.

El 90% de los juicios o convenios relacionados con la custodia judicial de menores de edad, ésta es otorgada a favor de la madre, sin embargo la pensión alimenticia a la que es condenado el padre, en su gran mayoría de los casos es insuficiente para cubrir las necesidades básicas de los(as) hijos(as) por lo que la madre se ve obligada a laborar para tener ingresos propios que le permitan solventar el resto de los gastos de manutención. Bajo ese complejo contexto las mujeres se enfrentan a:

- Ser contratadas en empleos de baja remuneración o auto-emplearse sin goce de prestaciones sociales (vendiendo productos de catálogo, comida en su casa, reparaciones de ropa, etc.) ya que tienen que compaginar el horario laboral con los horarios escolares de sus hijos(as).
- Una doble jornada al realizar la mayoría de los trabajos de cuidados y asistencia especial de sus hijos y su jornada laboral remunerada.
- Un desgaste en su salud y bienestar pues muchas de ellas emplean parte de su tiempo de descanso y recreación, en atender labores domésticas.

8. La presente iniciativa de ley propone que se incluya dentro del concepto de alimentos los *trabajos de cuidado y asistencia especial* por ser éstos parte de los derechos humanos de la niñez, reconocidos en la Constitución de México y Tratados Internacionales, como se puede apreciar a continuación:

³ Ídem

- **La Constitución General** señala que “...*los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral;*” (Artículo 4to., párrafo 7vo.)
- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos** establece que “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, salud y bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales... la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales*” (artículo 25 numeral 2)
- **La Convención Americana de Derechos Humanos**, establece que “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y el Estado.* (artículo 19 Derechos del Niño).
- La **Jurisprudencia** de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), señala que el **derecho de las niñas y niños a recibir cuidados y asistencia especial** se excede del ámbito civil por ser éste, de interés público, y un deber del Estado de garantizar su cumplimiento en razón de que de ello depende su acceso a los derechos al bienestar y óptimo desarrollo.⁴

9. La iniciativa de ley propone que los trabajos de cuidado y asistencia especial que así lo requieran el titular del derecho a recibir alimentos, se cuantifiquen como parte de la pensión alimenticia, así como de los mecanismos jurídicos que permitan garantizar sobre todo a las mujeres, que son quienes mayoritariamente desempeñan dichos trabajos, el **derecho la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre** y el derecho a la **adecuada equivalencia en las responsabilidades**

⁴ CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 5: NIÑOS y NIÑAS consultable en la página oficial Web de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ninosninas3.pdf>

familiares protegidos en las siguientes normas constitucionales e instrumentos internacionales:

- **Constitución Política de México** *“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”* (artículo 4to., primer párrafo).
- **Convención Americana de Derechos Humanos** *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado...Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.* (artículo 17 numeral 4).
- **La Constitución Política de Querétaro** establece que *“los fines de la familia son, entre otros, la ayuda mutua, debiendo la ley establecer los derechos y obligaciones recíprocas entre sus integrantes”* (Artículo 3 primer párrafo)
- **La Convención Internacional Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW** por sus siglas) en su artículo 16 establece *“Que los Estados adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad con el hombre:... c) los derechos y responsabilidades durante el matrimonio y al disolverse éste)*
- **Recomendación General 19 del Comité de la CEDAW** en su párrafo 22 (relativo con los deberes establecidos en el artículo 16 de la Convención) señala que *“la negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres pueden ser una forma de violencia y coerción en contra de las mujeres. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su*

*capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad”.*⁵

- Bajo ese mismo tenor el **Código Civil del Estado** señala que son fines de la familia garantizar la convivencia armónica, el respeto, la protección, *la superación, la ayuda mutua, la procuración del sustento material y afectivo*, la preservación de los valores humanos, la vinculación, el respeto y la protección recíproca de sus miembros (artículo 184).

De acuerdo al derecho internacional en materia de derechos humanos como el derecho interno, es correcto que dentro del concepto de alimentos se incluyan los trabajos domésticos no remunerados que se realizan para cuidar y asistir a los menores de edad u otros miembros de la familia que así lo requieren.

10. Aunado a lo anterior, señalamos que existe el precedente de que el 8 de marzo de 2017, el Congreso Nacional de Perú, aprobó la ley que obliga a los jueces a considerar como un aporte económico el trabajo realizado por la persona a cargo del cuidado de o los hijos para efectos de fijar el monto de la pensión alimenticia.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos al Pleno de esta Asamblea Popular:

La aprobación de la iniciativa de ley que adiciona al artículo 293 del Código Civil del Estado, el reconocimiento y cuantificación de los trabajos de asistencia, para quedar como sigue:

Artículo 293. *Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, el esparcimiento, la salud, así como los cuidados y asistencia especial que requiera el acreedor alimentario en lo particular.*

⁵ http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

Respecto de los hijos, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para su educación básica y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. Para el caso de los mayores de edad, la obligación de proporcionar alimentos al acreedor alimentario, subsistirá siempre y cuando éste se encuentre estudiando una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluirla sin interrupción, siempre y cuando no sea mayor de 25 años de edad.

El trabajo de cuidado y asistencia especial a favor del alimentista, deberá de ser considerado como un aporte económico de quien lo realiza en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias. El Juez al momento de fijar la pensión alimenticia deberá de considerar dicha aportación.

Respecto de las personas...

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. *La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, atentamente solicitamos:

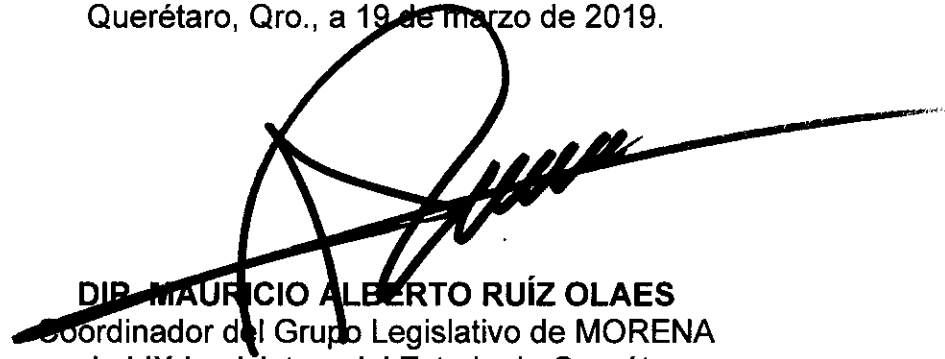
PRIMERO. Que se me tenga formulando la iniciativa de ley que menciono; acto seguido sea turnada a la comisión ordinaria que por materia corresponde para que se analice y discuta conforme al procedimiento legislativo que marca la ley.

SEGUNDO. Que sea convocado a la sesión de la comisión a fin de participar en el estudio y aprobación del dictamen, como autores de la iniciativa.

TERCERO. Que en su oportunidad se someta a votación del Pleno de ésta Legislatura para su aprobación, se ordenen su publicación y entrada en vigor.

ATENTAMENTE

Querétaro, Qro., a 19 de marzo de 2019.



DIP. MAURICIO ALBERTO RUÍZ OLAES
Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA
en la LIX Legislatura del Estado de Querétaro.